JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de agosto de dos mil veinte

Proceso	Verbal Menor (RCE)
Demandante	Carlos Mauricio Henao y otros
Demandado	Mundial de Seguros S.A. y otros
Radicado	05001 40 03 028 **2020 00457** 00
Instancia	Primera
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **VERBAL DE MENOR CUANTÍA** (Responsabilidad Civil Extracontractual), instaurada por los señores **CARLOS MAURICIO HENAO, BLANCA LUCIA URIBE RÍOS y GERARDO HENAO MUÑOZ,** en contra de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., EMPRESA DE TAXIS BELÉN S.A.S.,** a través de sus representantes legales, y los señores **YOLANDA ALZATE GIRALDO (Propietaria),** y **BRAYAM ALEXIS BARRIENTOS CHAVARRÍA (Conductor),** se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado judicial de la parte actora subsane los siguientes requisitos:

1) Teniendo en cuenta que, al parecer, lo que se quiere plantear es que **MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** cubra el valor de la indemnización total perseguida hasta el monto asegurado, que no puede ser por monto superior o aún por fuera de la suma convenida como máximo asegurado, a efecto de que no se persiga una doble indemnización del daño, en esas condiciones deben replantearse las pretensiones, persiguiendo de tal empresa la correspondiente suma asegurada, como se infiere en los artículos 1079, 1133 y concordante del Código de Comercio.

2) Precisará si la empresa aseguradora para el momento del accidente que dio lugar a este litigio (09/04/2018) es Mundial de Seguros S.A., toda vez que del historial vehicular del automotor con placas TPZ 259, se desprende que dicha póliza estaba vigente para el período comprendido del 30 de abril de 2018 al 29 de abril de 2019.

3) Lo que se pretenda será expresado con precisión y claridad; y, se determinarán, si fuere el caso, los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones (Artículo 82 numerales 4 y 5 C.G.P.). Este requisito se exige para que se amplíe la narración fáctica, en el sentido de discriminar los perjuicios padecidos por cada uno de los demandantes, su monto, y en qué consistieron, toda vez que aunque se reseñan en el juramento estimatorio, éstos deben quedar enunciados en los hechos de la demanda, para efectos de la contestación a la misma.

4) Complementará el hecho relacionado con perjuicio moral, en el sentido de establecer si los perjuicios que se enuncian se tratan de daño moral objetivado o subjetivado.

5) La experticia allegada que se pretende hacer valer como prueba, se complementará, toda vez que deberá contener, como mínimo, las declaraciones e informaciones relacionadas en el Art. 226 ibídem.

NOTIFÍQUESE

ALBA ROCÍO RESTREPO CARDOZO
JUEZ

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE LA ORALIDAD
JUEZ
MEDELLÍN
ANTIOQUIA

1.